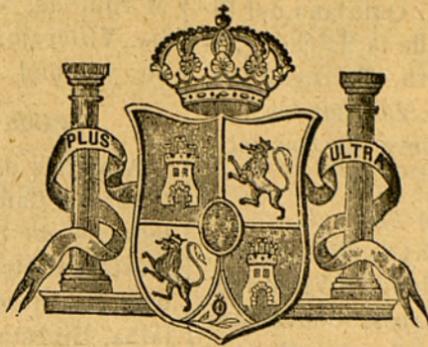


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 217.)

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en Real orden circular fecha 30 de Julio, me dice lo siguiente:

«Sr. Gobernador:—El cumplimiento de las disposiciones de la nueva ley Electoral, por las dificultades prácticas que ocasiona y lo complejo que resulta el engranar á sus preceptos nuestro organismo administrativo, preocupa por modo tan preferente la atención del Gobierno, que considera necesario, no obstante las Circulares y Reales órdenes que lleva ya dictadas al efecto, comunicar á V. S. nuevas instrucciones respecto á cada uno de los momentos mas decisivos para el desarrollo de las operaciones del Censo.

Y en la ocasion presente, sobre todo, es preciso requerir la solicitud de cuantos intervienen en dichas operaciones por lo que atañe á la direccion que debe darse á los trabajos preliminares que en esta materia corresponde realizar á los Centros administrativos, y particularmente á las Diputaciones provinciales, ahora convocadas á sesion extraordinaria para el nombramiento de los cuatro Vocales que les corresponde elegir para formar parte de la Junta provincial del Censo.

Sin duda la primera dificultad que ocurra al tomarse providencias sobre esto, consistirá en no poder hallar dentro de los respec-

tivos presupuestos provinciales créditos para hacer frente á los gastos que por ello se originen; sobre todo en los presupuestos del actual año económico en los cuales precisamente por medidas generales de economías, y sin tener en cuenta las naturales previsiones que imponía la nueva ley del sufragio, han quedado suprimidos ó amenguados todos ó la mayor parte de los conceptos de gastos comprendidos en los números 6.º y 7.º del art. 115 de la ley provincial, que eran los aplicables á estos importantísimos trabajos.

El Gobierno, teniendo en cuenta esta indotacion de servicios que resulta en la casi totalidad de los presupuestos provinciales, se propone facilitar la mision de las Diputaciones, atendiendo como se merecen á las numerosas y justísimas reclamaciones que en tal sentido dirigen todas las provincias.

Las Diputaciones provinciales, á su vez, identificándose con estos propósitos, pueden y deben desde luego asentar sobre esta base todas las concesiones de crédito que estimen necesarias para atender á las operaciones del censo, formando al efecto, con arreglo al art. 112 de la citada ley Provincial, los presupuestos extraordinarios que correspondan y sometiéndolos con toda urgencia á la aprobacion del Gobierno.

Tal vez estime la Diputacion que uno de los conceptos de ingreso para dotar estas partidas de gastos pudiera serlo la misma venta de las listas electorales. Si así lo conceptuasen oportuno las respectivas Diputaciones, pueden proponer lo que consideren conducente al efecto, pues si bien la ley Electoral establece como principio la gratuidad de todos aquellos documentos y servicios que sean menester para acreditar la capacidad y el derecho electoral, en nada se opone á este carácter la venta de dichas listas á aque-

llas personas que voluntariamente, ó por razones particulares de conveniencia, quieran adquirirlas, y con tanto mayor motivo, cuanto que el otro principio fundamental de la ley, que es la publicidad de las listas del censo, ya ampliamente satisfecho con la escrupulosa observancia de la exhibicion de las mismas que la ley determina, recibirá de este modo mas amplio cumplimiento. Por su parte el Gobierno, deseoso de facilitar á las Diputaciones el desempeño de su difícil cometido y de hacer menos gravosos todos estos gastos para las provincias, y teniendo además en cuenta la perentoriedad é importancia del servicio público que ha de desenvolverse dentro de los plazos sumásimos que la ley fija, pone á este efecto á disposicion de las Juntas provinciales el concurso de los funcionarios del Estado, y particularmente de los del Instituto Geográfico y Estadístico, quienes por su carácter técnico pueden contribuir con mas eficacia á los resultados que la ley exige.

Otro extremo en el cual ha fijado el Gobierno su atencion, consiste en la laboriosa mision que la nueva ley impone á los Secretarios de Ayuntamiento y á los de las Diputaciones provinciales. De su inteligencia y celo depende, en suma, el mayor éxito de las operaciones del censo. A ellos corresponde, por tanto, tambien la mayor responsabilidad, y justo es que para compensar tan señalados servicios, se tengan en cuenta sus excepcionales merecimientos. Por esto, si hasta aquí una clase tan benemérita ha podido resultar sin las debidas garantías de organizacion, estabilidad, ascensos y premios de carrera, de hoy en adelante, y dadas las nuevas é importantes funciones que la ley les confiere, se impone como inexcusable deber de justicia y de gobierno el proceder con ellos á una obra de

reparadora equidad; y sin perjuicio de la pronta y general realizacion de este propósito que acaricia el Gobierno, V. S., á la conclusion de los trabajos, propondrá aquellas recompensas á que particularmente se hayan hecho acreedores los individuos que mas celo demostraren y mas se hayan significado en el desempeño de su cometido.

Uno de los mas perentorios trabajos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales es formar las listas de los individuos que por el art. 10 de la ley son llamados á constituir como Vocales y suplentes las Juntas municipales y provinciales del Censo, á fin de que se proceda á publicar los de estas últimas en los Boletines oficiales, en igual forma que para los suyos lo ha verificado la Junta Central en la Gaceta de 6 del corriente, y V. S. cuidará de este extremo con especial esmero.

Algunas dudas se han ocurrido al Gobierno referentes á las disposiciones complementarias que requieran dictarse inmediatamente sobre artículos de tan urgente aplicacion, como lo son aquellos que se relacionan con la division de los distritos en secciones electorales por cada grupo de 500 electores, segun determina el art. 23 de la ley, así como al modo y forma de declararse constituidas las citadas Juntas. Precedente es sin duda muy abonado lo hecho respecto á este punto por la Junta Central; pero el Gobierno, deseoso de guardar el mas escrupuloso respeto á la ley, entiende, no obstante, que no debe tomar por sí en esta materia resolucion definitiva sin oír previamente á la indicada Junta. Es este uno de los extremos que á ella someterá en breve á consulta, así como igualmente otro, todavia de mas capital trascendencia, y origen en la actualidad de múltiples y gravísimas dudas, cual es el poner en armonía el art. 46

de la ley Municipal y el 58 de la Provincial con el 1.º y 4.º de los adicionales de la nueva ley del sufragio, que hoy por hoy resultan inconciliables. De tal contradicción se origina que, siendo no pocos los casos en que por la ley Provincial ó Municipal debiera procederse á nuevas elecciones parciales, dichas elecciones no cabe hacerlas sin que estén previamente verificadas las operaciones de la formación del censo electoral, las cuales, aun dentro de los plazos mas sumarios, no podrán dejarse ultimadas antes de fines de Setiembre próximo.

El acuerdo del Gobierno en este punto es dejar por de pronto en suspenso la convocatoria de dichas elecciones hasta tanto que haya podido ser oída la Junta Central, como previenen los citados artículos 1.º y 4.º de los adicionales á la ley.

Si además de estas dudas la práctica de las operaciones del censo diera lugar en esa provincia á otras nuevas, se servirá V. S. ponerlas en conocimiento de esta Superioridad, á fin de que á su vez, en los casos que así proceda, el Gobierno de S. M. oiga sobre ellas á la Junta Central, y adopte en definitiva los acuerdos mas cercanos al espíritu y á la letra de las leyes vigentes, concordándolas con la nueva ley electoral.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Julio de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 6 de Agosto de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Circulares.

No habiendo cumplido los Sres. Alcaldes que á continuación se expresa con lo ordenado por este Gobierno en la circular publicada en el Boletín oficial núm. 115, del 20 de Julio último, referente á que dieran aviso de quedar expuestas al público las listas electorales en el término que la ley señala, les prevengo que si á vuelta de correo no lo verifican les será impuesta, en virtud de las facultades que me están conferidas por el art. 22 de la ley provincial, la multa de 100 pesetas con la cual quedan desde luego conminados.

Burgos 5 de Agosto de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Ayuntamientos que se citan.

Partido de Aranda de Duero.

Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Campillo de Aranda, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcesped,

Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Izan, Milagros, Ontoria de Valdearados, Oquillas, Pardilla, Peñalva de Castro, Peñaranda de Duero, Quemada, Quintana del Pidio, Santa Cruz de la Salceda, Sotillo de la Rivera, Torregalindo, Tuvilla del Lago, Vadocondes, Valdeande, Villanueva de Gumiel y Zazuar.

Partido de Belorado.

Alcocero, Araya, Bascuñana, Carrias, Castildelgado ó Villaipun, Cerraton de Juarros, Cueva Cardiel, Espinosa del Camino, Eterna, Fresneda de la Sierra, Fresno de Riotiron, Garganchon, Ibrillos, Pineda de la Sierra, Pradoluengo, Puras de Villafranca, Rábanos, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, San Clemente del Valle, Tosantos, Valmala, Vitoria, Villaescusa la Solana, Villagalijo, Villalbos, Villambistia y Villanasur Rio de Oca.

Partido de Briviesca.

Abajas, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba, Bentretea, Berzosa de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña, Navas de Bureba, Oña, La Parte de Bureba, Pino de Bureba, Prádanos de Bureba, Quintanaelez, Quintanaruz, Quintanavides, Quintanilla-bon, Reinoso, Rojas, Rublacedo de Abajo, Rucandio, Salinillas de Bureba, Solduengo, Terminon, Vallarta de Bureba, Las Vegas, Vileña y Zuñeda.

Partido de Burgos.

Agés, Alvillos, Arcos, Arlanzon, Ausines (Los), Abellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel ó Villareal de Buniel, Cobia, Cardañadizo, Castrillo del Val, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hormazas (Las), Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Ontomin, Ornillos del Camino, Palacios de Benaber, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Riourbel, Quintanaortuño, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla Somuñó, Quintanilla Vivar, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Riocerezo, Robredo Temiño, Rioseras, Ros, Rubena, Salgüero de Juarros. San Adrian de Juarros, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa Maria Tajadura, Santivañez Zarzaguda, Sarracin, Sotopalacios, Sotragero. Toves y Rahedo, Tremellos (Los), Ubierna, Vilviestre de Muñó, Vi-

llagonzalo Pedernales, Villagutierrez, Villamel de la Sierra, Villariego, Villarmero, Villaverde Peñaorada, Villavieja, Villayerno Morquillas, Villayuda ó la Ventilla, Villorejo, Villorobe, Zalduendo, y Zumel.

Partido de Castroyeriz.

Arenillas de Riopisuerga, Los Balbases, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo Matajudios, Castroyeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Hinestrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo, Melgar de Fernamental, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Revilla Vallejera, Sasamon, Tamaron, Vallejera, Villaldemiro, Villanueva de Argaño, Villaquirán de la Puebla, Villaquirán de los Infantes, Villasandino, Villasideo, Villasilos, Villaverde Mogina, Villaveta, y Yudego y Villandiego.

Partido de Lerma.

Cebrecos, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Fontoso, Olmillos de Muño, Peral de Arlanza, Pineda Trasmonte, Pinilla Trasmonte, Puenteadura, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Cóco, Retuerta, Royuela, Santa Inés, Santa Maria del Campo, Santa Maria Mercadillo, Santivañez del Val, Solarana, Tejada, Tordomar, Torduelos, Torrecilla del Monte, Torrepadre, Torresandino, Tórtoles, Valdorros, Villafruela, Villahoz, Villalmanzo, Villamayor de los Montes, Villaverde del Monte, y Zael.

Partido de Miranda.

Altable, Bozoo, Bugedo, Condado de Treviño, Encío, Montañana, La Puebla de Arganzon, Santa Maria Rivarredonda, Valluércanes, y Villanueva del Conde,

Partido de Roa.

Adrada de Aza, Anguix, Berlangas, La Cueva de Roa, Fuentecen, Fuentelisendro, Fuentemolinos, Guzman, Haza, Hontangas, Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejon, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Pedrosa de Duero, Roa, San Martin de Rubiales, La Sequera de Haza, Valcavado de Roa, Valdezate, Villaescusa de Roa, Villatueda, y Villovela.

Partido de Salas de los Infantes.

Acinas, Ahedo ó La Revilla, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezon de la Sierra, Campolara, Canicosa, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrovido, Espinosa de Cervera, La Gallega, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdiccion de Lara, Mambrillas de Lara, Mamolar, Moncalvillo, Monterrubio, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los

Moros, Quintanalaria, Rabanera del Pinar, Riocabado, San Millan de Lara, Santo Domingo de Silos, Tinieblas, Torrelara, Valle de Valdelaguna, Vilviestre del Pinar, Villanueva de Carazo, Villoruevo y Vizcainos.

Partido de Sedano.

Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Bañuelos del Rudron, Cernégula, Cubillos del Rojo, Masa, Nidáguila, Orbaneja del Castillo, Pesquera de Ebro, Piedra (La), Quintanilla Sobresierra, Sargentos de la Lora, Sedano, Valle de Hoz de Arriba, Valle de Valdebezana, y Valle de Zamanzas.

Partido de Villadiego.

Amaya, Arenillas de Villadiego, Balcárceres (Los), Barrios de Villadiego, Coculina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Montorio, La Nuez de Arriba ó de Urbel, Olmos de la Picaza, Humada, Barrio de S. Felices, Salazar de Amaya, Sandobal de la Reina, S. Quirce de Riopisuerga, Santa Maria Ananunéz, Sordillos, Sotovellanos, Sotresgudo, Tapia, Villadiego, Villahizan de Treviño, Villalvilla junto á Villadiego, Villamartin de Villadiego, Villanueva de Odra, Villanueva de Puerta, Villusto, y Zarzosa de Riopisuerga.

Partido de Villarcayo.

Aforados de Moneo, Berberana, Bocos, Junta de Oteo, Junta de Puente de Oteo, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martin, Junta de Traslaloma, Junta de Villalva de Losa, Jurisdiccion de San Zadornil, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Valdivielso, Trespaderne, Valle de Mena, Villarcayo.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, el dia 1.º del actual se fugó de la cárcel de Pedroso Bernardino Barrios Garcia, licenciado del penal de Valladolid, de 30 años de edad, estatura regular, color moreno, viste pantalon, chaqueta y boina negros, corbata blanca y azul, y botas nuevas con puntas caladas.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 5 de Agosto de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresa en la relacion que á continuación se inserta que, si en el preciso término de diez dias no satisfacen en la Depositaria municipal de Castroyeriz lo que adeudan por gastos carcelarios, autorizaré al de la expresada villa para que lo exija por la

via de apremio, sin perjuicio de imponerles por este Gobierno la multa correspondiente.

Burgos 5 de Agosto de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Relacion de lo que adeudan los pueblos de dicho partido á los fondos carcelarios.

	Pesetas.
Arenillas de Riopisuerga, por el año de 1885-86...	104'84
Idem, 1886-87.....	217'50
Idem, 1889-90.....	109'26
Barrio de Muñó, id.....	26'07
Castrillo de Murcia, id.....	52'76
Grijalba, 4.º trimestre de 1888-89.....	13'18
Idem, de 1889-90.....	46'86
Iglesias, 2.º, 3.º y 4.º, id...	64'77
Yudego, 3.º y 4.º, id.....	25'80
Los Balbases, 2.º, 3.º y 4.º, idem.....	198'57
Palacios, 1888-89.....	4'33
Idem, 1889-90.....	43'91
Pedrosa del Príncipe, id..	108'94
Revilla Vallegera, 1884-85.	52'55
Idem, 1885-86.....	203'75
Idem, 1886-87.....	203'75
Idem, 4.º trimestre 1889-90.	26'13
Vallegera, id.....	22'97
Valles, 2.º, 3.º y 4.º, id....	47'58
Villamedianilla, id.....	19'48
Villaquirán de la Puebla, 4.º, id.....	1'39
Villasandino, 1881-82.....	321'36
Idem, 1884-85.....	146'22
Idem, 1885-86.....	310
Idem, 3.º y 4.º, 1888-89...	185'16
Idem, 1889-90.....	330'74
Villasilos, 4.º, id.....	30'01
Villaveta, 3.º y 4.º, id.....	41'92
Villazopeque, 1888-89....	52'32
Idem, 1889-90.....	46'84

Como á pesar de lo que se tiene prevenido á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresa en órdenes circulares de este Gobierno, insertas en los Boletines oficiales números 41 y 64, correspondientes á los dias 13 de Marzo y 22 de Abril últimos, no han satisfecho la cantidad que adeudan á la Caja de recluta de esta zona militar por socorros suministrados á individuos que resultaron inútiles en los alistamientos de 1888-89, ni pagado la multa de 15 pesetas que les fué impuesta, he acordado apremiarles con el recargo del 5 por 100 diario sobre dicha multa, con que fueron condenados, y prevenirles que si en el término de diez dias no hacen efectiva la suma que adeudan á dicha Caja, se pasarán los antecedentes á los Juzgados de instruccion de los partidos respectivos para que procedan á la exaccion de la multa y apremio por los medios ejecutivos que previene el art. 188 de la ley municipal, y les exija además la responsabilidad que proceda por su insistente desobediencia.

Burgos 2 de Agosto de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

RELACION QUE SE CITA.

Reemplazo de 1888.

Peñalba de Castro, 2'50 pesetas.
Aranda de Duero, 16'50.

Reemplazo de 1889.

Aranda de Duero, 23'56.
Acinas, 23'56.
Fuentelisendro, 26'80.
Ibeas de Juarros, 15'20.
Quintanilla del Agua, 13'68.
Rubena, 18'24.
Santivañez del Val, 39'52.
Vid de Bureba (La), 54'86.
Trespaderne, 12'26.
Villahoz, 25'08.
Villaescusa la Sombría, 19'76.

CALAMIDADES.

La Junta Central de socorros de enfermos pobres de esta Capital durante la última epidemia titulada la gripe ha acordado, en sesion de 2 de este mes, que la cantidad de 1251 pesetas 76 céntimos que existe en poder del Sr. Tesorero de la misma, y que quedó como sobrante de las 3918 pesetas 50 céntimos recaudadas en la suscripcion abierta para aquel objeto, ingresen en calidad de depósito en las areas del municipio de esta Ciudad para que pueda ser aplicada á igual fin en la primera epidemia que pudiera presentarse, quedando á disposicion de la Junta que con este motivo se llegase á constituir en aquel caso.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, así como la cuenta que á continuacion se inserta, rendida por dicho Sr. Tesorero y aprobada por la referida Junta en el citado dia.

Burgos 4 de Agosto de 1890.

Cuenta que se cita.

	Pesetas.
Ingreso obtenido por suscripcion.....	3918'50
<i>Entregas en metálico hechas á las Juntas parroquiales de esta Capital para el socorro de enfermos pobres.</i>	
Parroquia de S. Lorenzo.	300
Idem de San Gil.....	300
Idem de San Lesmes....	250
Idem de Santa Agueda..	350
Idem de San Esteban....	350
Idem de San Cosme....	500
Idem de San Pedro de la Fuente.....	250
Idem de San Pedro y San Felices.....	200
Idem de Santiago,.....	33'74
Idem de San Nicolás....	125
Satisfecho á D. Julian Fournier por una resma de papel para la extension de los bonos.	8
Suma total..	2666'74

Importa el cargo..... 3918'50
Idem la data..... 2666'74
Existencia en Tesorería. 1251'76
Burgos 1.º de Agosto de 1890.==
El Tesorero, Nicolás Iglesias.

SECCION DE FOMENTO.

Ganaderia y Cañadas.

Con fecha de ayer ha sido encargado por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion de Ganaderos del Reino el Visitador auxiliar de Ganaderías y Cañadas D. Marcelino Parra para que promueva en esta provincia la observancia de las leyes de policia pecuaria y perciba en la forma acostumbrada los fondos que por las mismas pertenecen á dicha Corporacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

Burgos 2 de Agosto de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Minas.

En el expediente instruido á instancia de D. Calixto Alonso, para la mina de 12 pertenencias de mineral de hierro y otros metales, con el nombre de Agueda, situada en el término de Valle de Valdivielso, he dictado con fecha de hoy el acuerdo que sigue:

Practicada la demarcacion de la mina á que se hace referencia y habiendo trascurrido el plazo señalado para las reclamaciones, se presentará el interesado en este Gobierno para hacer el ingreso en papel de pagos al Estado de la cantidad correspondiente para la expedicion del título de propiedad y estampacion del sello en el término de 15 dias como está prevenido.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 4 de Agosto de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

En el expediente instruido á instancia de D. Saturnino Urrustia, para la mina de 40 pertenencias de mineral carbon de piedra con el título de Josefina, situada en el Valle de Mena, he dictado con fecha de hoy el acuerdo que sigue:

Practicada la demarcacion de la mina referida sin que se haya presentado ninguna reclamacion en el término legal, se presentará el interesado en este Gobierno para hacer el ingreso en el papel de pagos al Estado de la cantidad correspondiente para la expedicion del título de propiedad y estampacion del sello de timbre como está prevenido.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 4 de Agosto de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

DELEGACION DE HACIENDA.

Suprimidas por Real decreto de 1.º del actual, inserto en la Gaceta de Madrid del 4, las Administraciones Subalternas de Hacienda de los partidos de Belorado, Roa, Salas de los Infantes y Sedano, las libranzas del Giro mutuo que resulten pendientes de pago al cesar dichas dependencias serán satisfechas por la Depositaria Pagaduría de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Burgos 6 de Agosto de 1890.==
El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

En el Boletin oficial de la provincia, núm. 121, del dia 31 de Julio próximo pasado, se han publicado los cupos que por consumos, sal y alcoholes deben satisfacer los Ayuntamientos en el ejercicio actual; y debiendo ingresar lo correspondiente al primer trimestre en el presente mes, encargo á los mismos lo verifiquen en la primera quincena, no dando lugar á que se tomen medidas coercitivas que esta Administracion á todo trance quiere evitar.

Burgos 2 de Agosto de 1890.==
El Administrador de Contribuciones, C. de la Revilla.

D. Carlos de la Revilla, Administrador de Contribuciones de esta provincia y Presidente de la Comision de evaluacion de esta Capital,

Hago saber: que el repartimiento del cupo y recargos que por contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia ha correspondido á esta Capital para el actual año económico, se halla expuesto al público en la Secretaria de la Comision de evaluacion, establecida en la Administracion de Contribuciones de esta provincia, por término de ocho dias desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Por consiguiente, todas las personas á quienes alcanza este tributo ó sus representantes pueden concurrir dentro del término indicado á enterarse de las cuotas con que figuran y exponer los agravios que por error en la liquidacion haya podido inferírseles.

Burgos 3 de Agosto de 1890.==
Carlos de la Revilla.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Num. de los plazos.	Número del inventario.	Día del vencimiento.	Importe Plas. Cs.
9-24	Donato Ruiz.	Regumiel.	Tierras.	Clero.	Regumiel.	20	817	1	30'90
»-25	Juan Ruiz.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	816	»	45'42
»-26	Prudencio Pablo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	819	»	59'77
»-47	Basilio Rojo.	Zael.	Idem.	Idem.	Zael.	»	2006	26	15'40
»-352	Tomás Sebastian.	La Orra.	Tres bodegas.	Idem.	La Orra.	»	8514	1	311'25
10-6	Antonio Arenas.	Villasandino.	Tierras.	Idem.	Villasandino.	19	6346	5	65
»-7	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	6312	»	206
»-8	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	6320	»	62
11-13	Laureano Sedano.	Villanueva Rioubierna.	Idem.	Idem.	Sotragero.	18	3186	6	87'50
12-26	Braulio Heras.	Briviesca.	Idem.	Idem.	La Vid.	17	6956	12	50'50
»-27	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Valluércanes.	»	1184	»	60'25
»-31	Celestino Sebastian.	Burgos.	Idem.	Idem.	Rupelo.	»	8722	22	215'05
13-2	Santos Cecilia.	Idem.	Idem.	Idem.	Citores del Páramo.	16	7054	2	564'85
»-3	Pantaleon Villafranca.	Zalduendo.	Idem.	Idem.	Zalduendo.	»	3376	5	465
»-5	Aurelio Barona.	Villasilos.	Idem.	Idem.	Villasilos.	»	6402	19	177'50
14-13	Valentin Tobalina.	Miranda de Ebro.	Casa.	Idem.	Miranda de Ebro.	13	8813	12	256'25
16-11	Amancio Castrillo.	Burgos.	Tierras.	Idem.	Villasandino.	6	6356	18	400
14-127	Antonio Bueno.	Agés.	Idem.	Propios.	Agés.	10	2903	9	800'50
»-128	Manuel Seco Fernandez.	Poblacion de Valdivielso.	Idem.	Idem.	Poblacion y Arroyo.	»	2896	»	700'50
»-129	Juan Reoyo.	Ontoria de la Cantera.	Idem.	Idem.	Ontoria de la Cantera.	»	2910	26	8
15-112	Francisco Campo.	Haro.	Molino harinero.	Idem.	Reinoso.	8	3000	20	100
»-114	Gregorio Alonso.	Cuevas de Amaya.	Terreno.	Idem.	San Quirce.	»	3002	28	150
16-34	Carlos Arnaiz y otros.	Riostras.	Corral, era y casa	Idem.	Riostras.	7	3105	2	306'50
»-35	Galo Fernandez.	Quintanabureba.	Terreno.	Idem.	Quintanabureba.	»	3109	7	32
»-36	Saturnino Parra.	Hinestrosa.	Idem.	Idem.	Hinestrosa.	»	3107	11	531
»-39	Francisco Roa Lopez.	Lerma.	Idem.	Idem.	Pinilla Trasmonte.	»	3128	25	406
»-83	Carlos Martinez.	Masa.	Idem.	Idem.	Masa.	6	3203	»	77'50
»-84	Gregorio Salvador.	Villanueva las Carretas.	Tierras.	Idem.	Villanueva las Carretas.	»	3202	26	243'20
»-124	Valentin Vicario.	Tablada del Rudron.	Idem.	Idem.	Tablada del Rudron.	5	3237	2	259'10
»-129	Felix Lopez Lopez.	Villanueva de Gumiel.	Casa y fragua.	Idem.	Villanueva de Gumiel.	»	3255	25	28'80
17-15	Casto Rodrigo Villar.	Belorado.	Tierras.	Idem.	Belorado.	4	3300	9	142'60

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 1.º de Agosto de 1890.—El Administrador, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Francisco Ponce de Leon, Juez de primera instancia en cargos de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de las costas impuestas á D. Zacarias Ruiz Llorente en el incidente del pleito seguido con D. Toribio Martinez Gomez sobre pago de honorarios, por providencia dictada en el día de la fecha se ha suspendido la subasta anunciada para el día 9 del corriente de los bienes embargados al D. Zacarias Ruiz Llorente.

Lo que se hace presente para que llegue á conocimiento de los que desearan tomar parte en indicada subasta suspendida, á fin de que no concurran al Juzgado con referido objeto.

Dado en Burgos á 4 de Agosto de 1890.—Francisco Ponce de Leon.
—Ante mí, Francisco Almazan.

Cédula de notificacion y requerimiento.

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguido á instancia de D. Esteban Lopez Ramirez, vecino que fué de Fresno de Rodilla, con D. Basilio Gutierrez

Gonzalez, que lo es de esta Ciudad, sobre nulidad de ciertos juicios verbales, indemnizacion de perjuicios y otros extremos, se ha recibido de la superioridad una certificacion en la que se inserta la siguiente

Providencia.—En vista de lo que se manifiesta en la anterior diligencia, líbrese certificacion al Juez de primera instancia de esta Ciudad, que devolverá cumplimentada á la mayor brevedad, á fin de que haga saber á D. Esteban Lopez Ramirez que D. Pedro Lozano ha cesado en el cargo de Procurador de esta Audiencia, previniéndole que en el término de diez dias nombre otro que le represente en este pleito, apercibido que de no verificarlo se le designará de oficio.

Burgos 24 de Junio de 1890.—Está rubricado.—Ante mí, Lic. Valentin Jalon.

Y para que sirva de notificacion y requerimiento al D. Esteban Lopez Ramirez, en atencion á no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Burgos á 14 de Julio de 1890.—El actuario, Cayetano Saiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Burgos.

Desde el día 26 del mes de Julio

último se halla depositado en la posada de D.ª Norberta Santa Maria, calle de Nuño Rasura, n.º 12, un pollino que la Guardia municipal halló desmandado, de las señas siguientes: pelo negro, alzada 5 cuartas, cerrado y capon.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que la persona á quien pertenezca pueda recogerle, satisfaciendo los gastos que haya ocasionado.

Burgos 2 de Agosto de 1890.
—Manuel de la Cuesta y Cuesta.

Alcaldía de Junta de Rio de Losa.

Habiéndose terminado el reparatimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Junta de Rio de Losa 3 de Agosto de 1890.—El Alcalde, P. O., Jacinto Zaton.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACADEMIA PREPARATORIA PARA LA GENERAL MILITAR.

El 15 de Setiembre dará principio la que dirige el Capitan D. Santiago Diaz Ramon, profesor que ha sido durante seis años de la Academia militar de Toledo. Mas informes en la Notaría de D. José Cormenzana.

Molino en arriendo.

Se arrienda el de la granja Rio-Cabia, término de Alvillos, próximo á Arcos, de tres piedras, francesa, vitoriana y negra. Para tratar, en la Farmacia y Droguería de Barriocanal. 1-6

Tabla machihembrada.

En el almacen de maderas de Santiago Diez y Diaz, Fernan-Gonzalez, núm. 7, se vende tabla ya preparada para entarimados. Su precio arreglado á la cantidad de metros cuadrados que se necesiten.